



# GACETA DEL TECNOLÓGICO

Director: Dr. Mauro Murillo Arias

Gaceta No. 47 Junio 1990

## ACUERDOS DE LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA

1. Interpretación al artículo 4 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa:

El artículo 4 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece la constitución de una comisión técnica que dictamine sobre los asuntos que el artículo trata y solicite el dictamen al Consejo Institucional con el fin de que la Asamblea conozca los criterios de esos entes antes de aprobar los asuntos que le son sometidos en esa materia, por lo que es correcto interpretar que la formación de esa comisión técnica y la solicitud de dictamen al Consejo Institucional pueden ser hechos por el Directorio de la Asamblea por su propia iniciativa, siempre que los resultados de ambas gestiones sean conocidos por los asambleístas antes de la sesión en que se votarán.

Interpretación aprobada en la Asamblea Institucional Representativa, sesión ordinaria N° 11 correspondiente al Primer semestre de 1986 (28 de febrero de 1986).

2. Inclusión de artículo nuevo, después del N° 4, en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

### Artículo nuevo

En la primera sesión ordinaria de cada año, el Rector presentará un informe de labores en función de las Políticas Generales vigentes y del plan anual de la Institución.

Adición aprobada en la Asamblea Institucional Representativa, sesión ordinaria 017-89, celebrada el 4 de abril de 1989.

3. Modificación al artículo 7 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Para que se lea así:

### Artículo 7

Las reformas al Estatuto Orgánico no referentes, a fines y principios, funcionamiento e integración de la Asamblea Representativa y Consejo Institucional, acordadas por el Consejo Institucional, por su propia iniciativa, seguirán el procedimiento señalado en los artículos 118 y 119 del Estatuto Orgánico y deberán ser puestas en conocimiento de la Asamblea por medio de su Directorio en la sesión siguiente.

La Asamblea conocerá las nuevas reformas mediante la presentación por parte de un miembro del Consejo Institucional, quien podrá hacer uso de la palabra hasta por 30 minutos.

Estas reformas para ser derogadas, parcial o totalmente requieren de una moción expresa.

- a. Si al ser planteadas reformas no se propone, en el período fijado en el cronograma para su recepción, ninguna moción de fondo que promueva su derogatoria, a la Asamblea se le presentará el texto propuesto, y las reformas se darán por conocidas y ratificadas.
- b. El proponente de una moción de derogatoria podrá hacer uso de la palabra hasta por 15 minutos, luego hablarán dos a favor y tres en contra por 5 minutos cada uno en forma intercalada. De inmediato se procederá a su votación.
- c. Si se presenta moción de fondo que promueva su derogatoria total o parcial, se someterá a votación. Si alcanza la mitad más uno de los miembros, se da por rechazada (derogada) la propuesta de reforma y seguirá vigente el texto original del Estatuto Orgánico. Si no alcanza una votación de la mitad más uno de sus miembros se dará por ratificada la reforma aprobada por el Consejo Institucional.

Modificación aprobada en la Asamblea Institucional Representativa, sesión ordinaria 017-89 correspondiente al primer semestre de 1989 y celebrada el 4 de abril de 1989.

4. Modificación de los artículos 17 y 18 del reglamento de la Asamblea Institucional Representativa:

Quedan como uno solo y se leen así:

#### Artículo 17

Una vez concluidos los debates y votaciones de los temas para los cuales fue convocada la Asamblea Ordinaria, podrá abrirse un foro cuya duración será determinada por el número de temas a los que la Asamblea dé procedencia.

Se abrirá un período para recibir temas de foro estipulado en el cronograma, que el Directorio dará a conocer a los asambleístas antes del inicio de las sesiones de la Asamblea.

Si un asambleísta desea exponer un tema de foro en la asamblea sin haberlo inscrito previamente y no habiendo 3 temas ya inscritos podrá hacerlo en el período destinado por el Directorio para tal fin, antes del inicio de la sesión.

Se procederá de la siguiente manera:

- a. De existir más de tres temas inscritos en el período estipulado, la Asamblea decidirá su procedencia.
- b. El orden de exposición de los temas de foro será el mismo en el que se recibieron las ponencias, salvo que la Asamblea por moción de orden, disponga algo diferente.
- c. Los proponentes de los temas podrán hacer uso de la palabra durante 15 minutos.
- ch. Los asambleístas que deseen participar a propósito de un tema, podrán hacerlo por 5 minutos cada uno en el orden de solicitud de la palabra.
- d. De no agotarse las exposiciones de los temas de foro en el tiempo establecido, los temas no tratados se acumularán en su orden para ser tratados en foros posteriores, si los proponentes mantienen su interés.

Modificación aprobada en la Asamblea Institucional Representativa, sesión ordinaria 017-89, correspondiente al primer semestre de 1989 y celebrada el 4 de abril de 1989.

5. Modificación del artículo 26 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, agregándole lo siguiente:

Los funcionarios miembros del Directorio contarán con un tiempo de 4 horas por semana para cumplir con sus funciones.

6. Modificación del artículo 27 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, agregándole el siguiente inciso:

- Se podrán nombrar suplentes.

Adición aprobada en la Asamblea Institucional Representativa, sesión ordinaria 017-89, correspondiente al primer semestre de 1989 y celebrada el 4 de abril de 1989.

7. Adición del siguiente artículo, antes del artículo 28 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

#### Artículo Nuevo

Son funciones generales del Directorio:

- a. Organizar las sesiones de la Asamblea Institucional Representativa
- b. Aplicar y velar por el cumplimiento del reglamento de la AIR
- c. Formar comisiones según lo establecido en este reglamento

Adición aprobada en la Asamblea Institucional Representativa, sesión ordinaria 017-89, correspondiente al primer semestre de 1989 y celebrada el 4 de abril de 1989.

8. Modificación de los artículos 29 y 32 del Estatuto Orgánico

"Ante la decisión del Consejo Institucional de crear la Oficina de Asistencia y Asesoría Académica como órgano auxiliar de apoyo de la Vicerrectoría de Docencia Sesión N°1334, Artículo 17, del 20 de febrero de 1986, lo que implicó la eliminación del DIPED de la estructura del Instituto, le remito para trámite en la Asamblea Institucional Representativa las modificaciones estatutarias que esta disposición ameritan:

Al artículo 29 que señala las funciones del Vicerrector de docencia, se agregaron dos incisos, de acuerdo con las nuevas actividades:

"e. coordinar el proceso de diseño y evaluación curricular.

f. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje".

Como consecuencia de lo anterior, debe eliminarse de las funciones del Vicerrector de vida Estudiantil y Servicios Académicos lo que señala el Estatuto Orgánico en su inciso ch. del artículo 32".

Modificaciones ratificadas por la Asamblea Institucional Representativa en su sesión 012-86.

9. Acuerdos tomados por la Asamblea Institucional Representativa, sesión ordinaria AIR-020-90, correspondiente al primer semestre de 1990 y celebrada el 28 de marzo de 1990.

a. En uso de las facultades que le otorga el inciso k del artículo 11 del Estatuto Orgánico, la Asamblea Institucional Representativa  
CONSIDERANDO:

1. Que esta Asamblea, en la sesión ordinaria correspondiente al primer semestre de 1989 acordó incluir el siguiente artículo en su Reglamento:

"En la primera sesión ordinaria de cada año, el Rector presentará un informe de labores anual en función de las Políticas Generales vigentes y del plan anual de la Institución"

2. Que conviene que esta disposición cuente con respaldo estatutario.

ACUERDA:

1. Solicitar al Consejo Institucional que reforme el artículo 22, inciso o, del Estatuto Orgánico, para que se lea así:

o. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa.

b. En uso de las facultades que le otorga el inciso k del artículo 11 del Estatuto Orgánico, la Asamblea Institucional Representativa  
CONSIDERANDO:

1. Que es potestad del Consejo Institucional resolver las solicitudes de interpretación de textos del Estatuto Orgánico (artículo 125).

2. Que desde 1982, el Consejo Institucional ha acordado interpretaciones al Estatuto Orgánico en aspectos atinentes a la Asamblea Institucional.

3. Que conviene que tales interpretaciones sean conocidas y aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, evitando así que por vías indirectas se legisle lo relativo a la Asamblea.

ACUERDA:

Solicitar al Consejo Institucional que reforme el artículo 125 del Estatuto Orgánico para que se lea así:

El Consejo Institucional resolverá, sin perjuicio de la apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, las solicitudes de interpretación de textos del Estatuto Orgánico. Cuando la interpretación afecte a la asamblea Institucional, el acuerdo que tome el Consejo Institucional tendrá que ser conocido y aprobado por la Asamblea Institucional Representativa antes de su entrada en vigencia.

c. La Asamblea Institucional Representativa  
CONSIDERANDO:

1. El Reglamento de Carrera Profesional vigente en el ITCR se ha desvirtuado y convertido en un sistema de reivindicaciones salariales y no en un reglamento de estímulo a los méritos académicos y profesionales.

2. El actual reglamento no requiere de puntaje mínimo en los rubros de producción y proyección universitaria.

3. El actual reglamento presenta numerosos obstáculos y engorrosos procedimientos para otorgar puntaje en los rubros de producción y proyección universitaria.

4. El actual reglamento presenta deficiencias en lo que se refiere a la valoración de diferentes opciones de producción y proyección universitaria.

5. El actual reglamento permite el paso de categoría a funcionarios sin verdaderos méritos académicos y profesionales, con el consecuente deterioro de la imagen de la Institución.

6. El actual reglamento desestimula a aquellos funcionarios que desean ejercer la academia y la profesión dentro de la Institución.

**ACUERDA:**

1. Conformar una comisión institucional integrada por un profesor del Consejo Institucional (quien la coordinará), un miembro de la Comisión de Evaluación Profesional y tres profesionales designados por la AIR para que proponga los cambios necesarios al actual Reglamento de Carrera Profesional en lo concerniente a reconocimiento de la producción y proyección universitaria y a las normas que aplica la Comisión de Evaluación, según los considerandos 2, 3, 4 y 5 de esta propuesta.
2. Solicitar al Consejo Institucional y a la Comisión de Evaluación, que designen a quienes se integrarán en esta Comisión, a más tardar el 6 de abril del año en curso.
3. Solicitar a la comisión creada en este acuerdo, que rinda un informe en la sesión ordinaria de esta Asamblea correspondiente al segundo semestre de 1990.
4. Designar a los siguientes profesionales para que integren la comisión creada en este acuerdo:

Lic. Michel Abarca P.  
Ing. Olman Murillo G.  
Lic. Roberto Gallardo L.

---

## **REGIMEN DE DEDICACION EXCLUSIVA**

**CONSIDERANDO QUE:**

La Contraloría General de la República ha dejado sin efecto la suspensión de la aplicación del inciso c, Artículo 3, del Régimen de Dedicación Exclusiva.

**ACUERDA:**

El inciso c, del Artículo 3, del Régimen de Dedicación Exclusiva rige a partir de esta fecha y no tiene retroactividad para ningún efecto. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión 1527, Artículo 8, del 22 de febrero de 1990.

---

## **MODIFICACIONES AL REGIMEN DE CARRERA PROFESIONAL**

Modificar los siguientes artículos del Reglamento de Carrera Profesional, de manera que se lean:

**Artículo 12**

- a. El tiempo que el profesional, con posterioridad a la obtención del bachillerato universitario, haya laborado en instituciones de educación superior universitaria pertenecientes al sistema estatal costarricense o en el Consejo Nacional de Rectores, en un puesto que exija como requisito mínimo ese grado, con jornada de medio tiempo o más, en forma remunerada, y en el que haya obtenido una evaluación mayor o igual a 75, siempre y cuando se disponga de los atestados correspondientes. En el caso de que el funcionario haya laborado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica con jornada de un cuarto de tiempo o más, esto se le considerará como tiempo servido.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo indicado en el artículo 121.

En caso de que el profesional no haya sido evaluado, deberá presentar una constancia de esa situación y de que no le han sido aplicadas medidas disciplinarias; y se le otorgará la nota mínima para el ingreso o el paso de categoría.

- b. El tiempo que el funcionario, con posterioridad a su contratación por parte del Instituto Tecnológico de Costa Rica y a la obtención del bachillerato universitario, haya empleado en la realización de estudios conducentes a la obtención de un título universitario al bachillerato, o para realizar actividades de capacitación, siempre y cuando medie un acuerdo entre el profesional y el Instituto.

**Artículo 113**

Para todos los efectos, el dictamen favorable de paso de categoría emitido por la \*Comisión regirá a partir de la fecha de solicitud.

En caso de que el dictamen sea favorable, será comunicado al Departamento de Recursos Humanos, al superior jerárquico y al interesado, en el transcurso de los ocho días hábiles siguientes a su emisión.

En caso de que el interesado no alcanzara el puntaje necesario para el ascenso, el dictamen de la Comisión se enviará solamente al interesado, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de emitida la resolución.

Artículo 117, inciso a

La solicitud de revocatoria debe ser presentada por el interesado, en forma escrita, al Presidente de la Comisión de Evaluación Profesional, durante los cinco días hábiles siguientes al recibo de la resolución de paso de categoría. Debe aclarar las razones que tiene para solicitar la revocatoria del acuerdo. La Comisión debe emitir una resolución dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de revocatoria. ACUERDO FIRME.

Aprobadas por el Consejo Institucional en Sesión N° 1531, Artículo 12 del 22 de marzo de 1990.

## **NORMATIVA PARA OTORGAR CATEGORIAS HONORIFICAS**

### **HONORIS CAUSA**

#### **Artículo 1**

El doctorado Honoris Causa es la máxima distinción que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Esta distinción se otorga a las personas que se distinguen por sus méritos excepcionales en beneficio del país o, en casos muy calificados, de la humanidad.

#### **Artículo 2**

La solicitud para otorgar este honor, debe ser presentada por un miembro del Consejo Institucional ante este órgano.

#### **Artículo 3**

El Consejo Institucional nombrará de su seno una comisión que rendirá un dictamen.

#### **Artículo 4**

El otorgar esta distinción requiere una votación secreta afirmativa de al menos las 2/3 partes del total de sus miembros.

#### **Artículo 5**

En caso de ser rechazada la designación, las actas, documentos y trámites correspondientes serán anulados para todos los efectos.

## **OTRAS CATEGORIAS HONORIFICAS**

#### **Artículo 6**

Para los profesionales que se distinguen por su trayectoria académica o profesional y que no sean funcionarios regulares del Instituto se establecen las siguientes categorías honoríficas:

Profesor Emérito  
Profesor Invitado  
Profesor Visitante  
Profesional Invitado  
Profesor Honorario

#### **Artículo 7**

Los nombramientos para las categorías de Profesor Emérito, Profesor Invitado, y Profesor Honorario, deberán proponerse al Rector y ser aprobadas por el Consejo Institucional de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. La solicitud de nombramiento deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento interesado, por votación afirmativa no menor a las dos terceras partes del total de sus miembros, previo informe de una comisión nombrada al efecto.
- b. Una vez aprobada por el Consejo de Departamento, el Director presentará la propuesta, con la opinión del Vicerrector respectivo, al Rector, la cual deberá contener las razones en que se fundamenta.
- c. La solicitud deberá ser aprobada por el Consejo Institucional con el voto afirmativo no menor a las dos terceras partes del total de sus miembros.

#### **Artículo 8**

Los nombramientos para las categorías de Profesor Visitante deberán ser aprobados por el Rector a propuesta razonada del Consejo de Departamento interesado.

La solicitud debe indicar además la manera en que se retribuirá al profesional por el servicio prestado.

#### **Artículo 9**

Los nombramientos para la categoría de Profesional Invitado deberán proponerse al Rector, quien los presentará al Consejo Institucional con la opinión del Vicerrector respectivo.

El procedimiento de propuesta y aprobación de nombramiento será el siguiente:

- a. El Director del Departamento interesado presentará la solicitud justificada ante el Vicerrector respectivo. Deberá indicar, además, la actividad específica por desarrollar.
- b. El Vicerrector presentará al Rector la solicitud recibida, el dictamen de una comisión nombrada por él y su propia opinión sobre la solicitud.
- c. La solicitud deberá ser aprobada por el Consejo Institucional con el voto afirmativo de al menos las dos terceras partes del total de sus miembros.

#### Artículo 10

Para recibir la categoría de Profesor Emérito se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser catedrático pensionado del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Haberse distinguido por sus méritos académicos o profesionales en beneficio de la Institución y del desarrollo del país.

#### Artículo 11

Para recibir la categoría de Profesor Invitado, Profesor Visitante, Profesor Honorario o Profesional Invitado se requiere:

- a. Tener como mínimo el grado académico universitario de licenciatura universitaria.
- b. Haberse distinguido por su trayectoria profesional o académica.

#### Artículo 12

El Profesor Honorario será aquel profesional que por sus dotes profesionales, personales o ambas, merece ser profesor de la Institución.

No necesariamente desempeñará el cargo, pero si lo hace, tendrá todos los derechos que tal condición implica.

#### Artículo 13

El Profesor Invitado y el Profesional Invitado podrán ser nombrados por un período de dos años y se podrá prorrogar su nombramiento por períodos iguales de acuerdo con el procedimiento establecido.

#### Artículo 14

El nombramiento de un Profesor Visitante se hará por el tiempo necesario para desarrollar la actividad

académica específica que dio origen a tal nombramiento. En todo caso, no podrá ser un período mayor al año.

#### Artículo 15

La retribución de los profesionales que se encuentren en la categoría de Profesor Invitado o Profesional Invitado será definida de conformidad con lo establecido al efecto en las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Para estos efectos, en caso necesario, los títulos que presenten se les considerarán como equiparados por una institución de educación superior universitaria estatal.

#### Artículo 16

El Profesor Emérito no recibirá retribución por la colaboración que preste al Instituto.

#### Artículo 17

El Profesor Honorario no recibirá retribución por la colaboración que preste al Instituto.

#### Artículo 18

Si realizado el trámite para conferir la categoría de Profesor Emérito, el candidato no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, podrá iniciarse nuevamente el trámite dos años después de emitida la resolución, siguiendo las disposiciones establecidas en este Reglamento y con mención expresa del acto en que se rechazó la solicitud anterior.

#### Artículo 19

Los profesionales que reciban la categoría de Profesional Invitado deberán prestar sus servicios en un departamento no académico.

#### Artículo 20

Los profesionales incluidos en alguna de las categorías honorarias deberán cumplir en el desempeño de sus funciones con las normas y regulaciones institucionales establecidas.

#### Artículo 21

La cantidad de profesionales nombrados en las categorías de Profesor Emérito, Profesor Honorario, no deberá sobrepasar el 25% de los profesionales que integran el Departamento.

## Artículo 22

Los Profesores Eméritos, los Honorarios y los Visitantes no integrarán los órganos representativos o de dirección institucionales, dado que no son funcionarios regulares. ACUERDO FIRME.

Aprobada por el Consejo Institucional en Sesiones Nos. 1531 y 1535 del 22 de marzo y 26 de abril de 1990, respectivamente.

### **MODIFICACION DE ACUERDO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL SESION Nº 1537, Artículo 11, del 23-11-89**

Modificar el acuerdo del Consejo Institucional de Sesión Nº 1517, Artículo 11, del 23 de noviembre de 1989, de manera que se lea:

"En caso de internamiento hospitalario de un hijo, o de que, por razones comprobadas, se requiere la presencia de la madre o el padre durante el tratamiento médico de un hijo, el Rector podrá otorgar licencia con goce o sin goce de salario a la funcionaria o al funcionario, hasta por un máximo de 10 días en el período de un semestre.

En casos especiales en que se requiera más de este tiempo el Rector calificará si otorga la licencia por un período mayor". ACUERDO FIRME.

Aprobada por el Consejo Institucional en Sesión Nº 1537, Artículo 19 del 10 de mayo de 1990.

### **CREACION DE UNIDADES EN DEPARTAMENTOS**

a. Ratificar la creación de las siguientes unidades de Departamento:

Licenciatura en Mantenimiento Industrial  
Licenciatura en Producción Industrial  
Licenciatura en Electrónica  
Licenciatura en Administración de Empresas  
Licenciatura en Ingeniería Forestal  
Licenciatura en Ingeniería Agrícola  
Licenciatura en Construcción  
Licenciatura en Agronomía  
Licenciatura en Administración Agropecuaria  
Carrera en Supervisión de Producción

Carrera en Seguridad Ocupacional  
Carrera en Dibujo Arquitectura en Ingeniería  
Carrera en Administración de Empresas Nocturnas  
Cartago  
Carrera en Administración de Empresas Nocturna  
San José  
Unidad de Servicio de Administración de Empresas  
Unidad de Desarrollo y Mantenimiento  
Unidad de Producción y Control  
Unidad de Contabilidad General  
Unidad de Desarrollo del Personal  
Unidad de Estudios y Remuneraciones  
Unidad de Electromecánica  
Unidad de Obras Civiles  
Unidad de Transportes  
Unidad de Consejería  
Unidad de Archivo  
Unidad de Soda-Comedor  
Unidad de Publicaciones.

b. Las coordinaciones que se venían pagando y que se incluyen en este acuerdo, se reconocen como jefaturas intermedias para efectos del Reglamento de Carrera Profesional y del Escalafón no Profesional a partir de la fecha en que se inició su pago.

En aquellos casos en que el funcionario asumió el recargo correspondiente a alguna de las unidades planteadas en este acuerdo y que, a raíz de esto, fuera recalificada su categoría el reconocimiento formal de la unidad se da a partir de la fecha de esa recalificación para efectos del Escalafón no Profesional.

c. Aprobar un recargo, por las siguientes coordinaciones, de un 20% calculado a la base de dirección de la categoría en que se encuentra el funcionario durante el período en que ejerza el cargo:

Licenciatura en Mantenimiento Industrial  
Licenciatura en Producción Industrial  
Licenciatura en Electrónica  
Licenciatura en Administración de Empresas  
Licenciatura en Ingeniería Forestal  
Licenciatura en Ingeniería Agrícola  
Licenciatura en Construcción  
Licenciatura en Agronomía  
Licenciatura en Administración Agropecuaria  
Carrera de Supervisión de Producción  
Carrera de Seguridad Ocupacional  
Carrera en Dibujo Arquitectura en Ingeniería  
Carrera en Administración de Empresas Nocturna  
Cartago  
Carrera en Administración de Empresas Nocturna  
San José  
Unidad de Desarrollo y Mantenimiento  
Unidad de Producción y Control

Unidad de Contabilidad General  
Unidad de Desarrollo del Personal  
Unidad de Estudios y Remuneraciones  
Unidad de Electromecánica.

- ch. Aprobar un recargo, por las siguientes coordinaciones, de un 15% calculado a la base de dirección de la categoría en que se encuentra el funcionario durante el período en que ejerza el cargo:

Unidad de Servicio de Administración de Empresas  
Unidad de Obras Civiles  
Unidad de Transportes  
Unidad de Consejería  
Unidad de Archivo  
Unidad de Soda-Comedor  
Unidad de Publicaciones.

- d. Avalar la realización del estudio propuesto por el Comité para la creación de Unidades sobre la posibilidad de incluir ciertas coordinaciones que se han venido pagando y que no calificaron como unidades, así como la posibilidad de reconocer un porcentaje sobre la base salarial para algunas coordinaciones que por su responsabilidad y complejidad son necesarias para el funcionamiento del Departamento y que no requieren de la creación de una unidad intermedia.

En un plazo máximo de dos semanas a partir de esta fecha el Comité deberá presentar al Consejo Institucional una propuesta concreta al respecto.  
ACUERDO FIRME.

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión N° 1538, Artículo 9, del 17 de mayo de 1990.

### **DISPOSICIONES QUE RIGEN EL ADELANTO Y LIQUIDACION DE VIATICOS EN EL ITCR**

1. Adelantos hasta un máximo de ₡5.000.00 (cinco mil colones) se harán mediante efectivo y deben presentarse por lo menos con un día de anticipación.
2. Adelantos mayores de ₡5.000.00 (cinco mil colones 00/100) se harán mediante cheque y deberán presentarse por lo menos con dos días de anticipación.

3. Los adelantos para viáticos al extranjero deben ser presentados por lo menos con dos días de anticipación y deberán ser acompañados del respectivo acuerdo del Comité de Becas o Consejo Institucional para poder tramitarlos.

4. Todo adelanto y liquidación debe efectuarse en el formulario que existe para tal efecto, llenado a máquina con todos los datos que allí se solicitan y cerrándolo con U.L. (última línea).

La falta de información implicará no tramitarla.

5. Cuando se solicita adelantos y estos no se utilicen, deben reintegrarse de inmediato a la Tesorería con memorando justificando la razón.

6. Para la liquidación de viáticos al exterior es requisito indispensable presentar la (s) copia (s) del boleto aéreo o de transporte terrestre, y de las facturas por los gastos que requieran justificación.

7. Cuando no haya adelanto de viáticos, la liquidación, una vez aprobada (un día hábil después de presentada a la Tesorería) se mantendrá en la Caja para su pago por 30 días calendario. Después de este tiempo, se anulará.

8. Toda liquidación de viáticos o kilometraje debe presentarse a más tardar 5 días hábiles después de efectuada la gira. Después de este lapso no se aceptará, incurriendo el funcionario en responsabilidad personal.

9. Cuando la liquidación se presente con facturas por gastos efectuados en la gira, éstas deben venir selladas, firmadas por el jefe respectivo y con su monto en letras al dorso.

10. No se aceptarán documentos que presenten borrones, tachaduras o correcciones que hagan dudar de su legitimidad.

11. Las liquidaciones por kilometraje deben traer el visto bueno de la Unidad de Transporte, y debe especificarse claramente el recorrido efectuado y las características del vehículo (modelo, cilindraje y tipo de combustible).

12. El funcionario que autoriza viáticos, asume la responsabilidad por la veracidad y corrección de la información anotada en la liquidación.